



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAR 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 19 C.M 2018-1110

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados sobrantes a la parte demandada siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

21 MAR 2023 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAR 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 82 C.M 2019-1128

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado: 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 MAR 2023 Por anotación en estado N° 40 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAR 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 26 C.M 2019-00064

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados sobrantes a la parte demandada siempre y cuando no esté embargado el remanente.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

21 MAR 2023 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAR 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M 2012-233

Agréguense a los autos la respuesta remitida por Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

27 MAR 2023

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 248 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 17 MAR 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2002-722

Para los fines pertinentes y en lo que corresponde a la demanda principal la secretaria deberá tener en cuenta lo decretado en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia del 07 de julio del 2017 (folio 52)

Visto el plenario, REQUIÉRASE a la secretaria para que dé cumplimiento al numeral segundo de auto de fecha 15 de diciembre de 2022, visto a folio 111 del cuaderno principal.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

21 MAR 2023 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 2023 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAR 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M. 2002-722

En punto de lo solicitado por el apoderado judicial del demandado (fl. 30), **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que**, previo el pago del arancel judicial y las expensas expídase las copias requeridas por el petente. *Car. HU 669*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

21 MAR 2023

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° *cur* de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 01 C.M 2019-00112

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5048298ac06ed5a67d3e6b9063e0c510c81edaf052d733fa2bcde8cf84410c0d

Documento generado en 17/03/2023 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 05 C.M. 2016-00071

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial que antecede, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga a cualquier título en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$12.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58b787f9dd164b62f92f74fb1983181f9ed3c4b8ddfa1a0c08b7376c749a3538

Documento generado en 17/03/2023 12:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 06 C.M 2016-566

Vista la petición de la abogada de la parte actora, REQUIÉRASE a la secretaria para que actualice el despacho comisorio No.6098 de fecha 11 de diciembre de 2019 visto a folio 61. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

La certificación allegada incorpórese a los autos para los fines pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb27a5e93053064bbc0ef11b08af24403ff46dd20b568583a8424ac1d59bbe5**
Documento generado en 17/03/2023 12:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 06 C.M 2017-00839

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Por último, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la providencia del 16 de septiembre de 2020.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58516735456e233e5449e2a65493ad922c5673f109b057fb9b3a13b7c7955c9**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 06 C.M 2020-00006

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c702c739e93117804eda528bb2783c31384284d0821025e519194f43e81ad0c**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 10 C.M. 2018-00566

Acorde con los escritos que anteceden, se tiene por notificado en los términos del artículo 292 del C. G. del P., al acreedor prendario BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., quien dentro del término informo que el crédito del cual es titular ya se hizo exigible a través de la vía judicial correspondiente, proceso que cursa en el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, radicado bajo el No. 1100140030832018011.

Se deja en conocimiento de la apoderada de la parte demandante lo manifestado por la apoderada de la entidad acreedora con garantía mobiliaria, en el escrito que antecede.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12dc4ca8bd5172a4819ec9412d858ee7bebbaa38af72da96ef72f9a06de0fec**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 11 C.M 2017-01211

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes la póliza judicial allegada el pasado 4 de octubre de 2022, en cumplimiento a la providencia del 25 de junio del 2021.

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, la secretaria proceda a actualizar el oficio de aprehensión ordenado mediante providencia del 20 de junio de 2018 folio 13, téngase en cuenta que el citado vehículo debe quedar a disposición de este Despacho, en el parqueadero de Finanzauto ubicado en la Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza, Cundinamarca. OFICIESE.

De otra parte, en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas WOX-337, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, para tal fin téngase en cuenta parqueadero de Finanzauto ubicado en la Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia, Funza, Cundinamarca. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de La Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2b252634efc1834c5f2b786715c5fa1837532de82458291aafdb971fc8ebf4**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 11 P.C.C.M. 2019-00220

De conformidad a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora el pasado 14 de septiembre de 2022, este Despacho dispone,

1. **REQUERIR** al pagador **COLEGIO MIGUEL ANGEL ASTURIAS LTDA** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan indicar el trámite dado al oficio No. OOECM-0222DR-970 del 4 de febrero de 2022, radicado de manera personal el 22 de febrero de 2022, remítase las constancias del envío. Ofíciase.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

21/03/2023 Por anotación en estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf2e0a05c38bea20ba8c4b7c68bbe60236e6b0427e1dd51c57c95b110439c30**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M 2017-00181

Acreditada en debida forma el registro del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1237421 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el Juzgado ordena su SECUESTRO. Para este efecto, se comisiona a la a la Alcaldía Local y/o a los Juzgados de Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Para este efecto se designa como secuestre a FABIO ANDRÉS CÁRDENAS CLAVIJO de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$200.000.00. cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Ley 2022 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Finalmente, una vez revisado el certificado de tradición aportado, se ordena CITAR como acreedor hipotecario al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que dentro término de veinte (20) días hagan valer su crédito sea o no exigible, tal como lo previene el Artículo 462 del C.G.P.

Efectúe el ejecutante las referidas notificaciones, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente. La parte demandante, deberá allegar un certificado de existencia y representación legal de acreedora aquí citada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21/03/2023 Por anotación en estado N° 048 a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66646085aaa3c40e4b134dd4258a2fb2bb77a09698255c289ddea0cdb18332f1**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M 2015-1366

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos e información que se requieran dentro del proceso y que pueda ser obtenida haciendo uso del derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Ahora, conforme se solicita por la parte actora, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placa ZYT-627, el Juzgado fija la hora de las **3:00 p.m. del día ONCE (11) del mes de ABRIL del año 2023** para efectos de llevar acabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
21/03/2023. Por anotación en estado N° 048_
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**



Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e56dbd995f8a8be81a08119a66fe7fd0739cc990281c1b74217c8853f759eb1**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 17 C.M 2015-00753

La aceptación del cargo de secuestre allegada, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

El secuestre posesionado, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración de los bienes aquí cautelados, informando al Juzgado su lugar de ubicación, estado y conservación (Art 51 C.G.P). líbrese telegrama.

REQUIERASE a la secuestre saliente a fin de que haga entrega real y material de los bienes secuestrados, a la persona jurídica designada y debidamente posesionada para dicho cargo. Notifíquesele por el medio más expedito y eficaz.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por la parte actora, previamente a resolver se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de auto de fecha 8 de agosto de 2022.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c016d9951e41157ca14b576a99a37607e7b1bc51fc2a7b60fed6172f28878b2b**
Documento generado en 17/03/2023 12:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 19 C.M. 2019-00797

Como quiera que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a la providencia del 19 de octubre de 2022, y como quiera que el escrito de dar por terminado el proceso por pago proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

21/03/2023. Por anotación en estado No. 48 _ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f888d3c1ab777fea4d8709e8bc2ced5d969c7d7d9dc112f3eee52e13820c9746**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 25 C.M 2016-00085

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial allegado por la actora, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en la entidad financiera referida en el escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$30.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21-03-2023 Por anotación en estado N°048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e598b493f72a25a3d58da16952d3e15da49b1389233bb084ddc37ed5c5e35e7**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 27 C.M 2016-1438

Tal como se solicita por la parte actora, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placas **MHT-244**, el Juzgado fija la hora de las **8:00 A.M. del día VEINTICINCO (25) del mes de ABRIL del año 2023** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21/03/2023. Por anotación en estado N° _048_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768ae94273b3cac729d3a8818964c2724c242d6b104731e07e2da9389f3fa179**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 29 C.M. 2009-1694

Atendiendo a la petición y verificado el plenario, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 20 de enero de 2023, donde se resolvió petición similar.

De otro lado, tenga en cuenta el informe del área de títulos, donde se refleja aún el saldo que está pendiente por cubrirse en punto de la liquidación del crédito aprobada.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
21/03/2023. Por anotación en estado N° _048
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bb2e29c16f219ec0d8784d9bcaba58daa52cab71bf6535ad8a5c93035d9285**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 29 C.M. 2016-00084

De conformidad a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora el pasado 20 de septiembre de 2022, este Despacho dispone,

1. **REQUERIR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VEGA – CUNDINAMARCA** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan indicar el trámite dado al oficio No. OOECM-0522KR-6076 del 6 de mayo de 2022, remitido electrónicamente el pasado 17 de mayo de 2022, remítase las constancias del envío. Ofíciase.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

21-03-2023 Por anotación en estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f28bd9c6e0230a0253fbc53b2f1ce4d3f5839e820e6eed5f29acc039f5b94cf**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 30 C.M. 2014-00542

Atendiendo el oficio 2724 del 30 de septiembre de 2022 remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, previamente a decidir lo que en derecho corresponda se hace necesario requerir a dicho estrado judicial con el fin de que allegue copia de la providencia de apertura y copia del memorial allegado por el liquidador el día 01/04/22, a los cuales hace alusión en su comunicado. Igualmente deberá in formar si con ocasión al inicio del proceso de liquidación patrimonial se solicitó por pare de ese estrado judicial la remisión del presente proceso. Ofíciase.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo al Juzgado correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes, e infórmese a la parte actora el trámite surtido.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21/03/2023. _ Por anotación en estado N° 48 _ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59edb4623d6ffb79b56349a1fdfe8771d274742307c2d56579f3a168a38ef5b**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 32 C.M. 2018-00149

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial que antecede, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$16.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27d31eba4a225713ce1107e6645ba1bfe89a9e2e9ce14f877d36559b77ac7a2**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 32 C.M 2018-462

Conforme se solicita REQUIERASE al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Sur- de esta ciudad, para que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, y por estar ejerciendo la parte acreedora Bancolombia la acción contemplada en esta norma, proceda de manera inmediata al registro de la medida cautelar que le fue notificada mediante oficio No. 2028 del 18 de abril de 2018, reiterada en oficios 28043 del 18 de noviembre de 2020, No. OOECM-1122DT3773 del 10 de noviembre de 2022 respectivamente. Se le reitera, que se está haciendo efectiva la garantía real constituida en favor de la entidad demandante. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría remítalo a su destinatario dejando constancia de ello dentro del expediente.

De otro lado el apoderado de la parte demandante, deberá tener en cuenta que las decisiones que adopta la Oficina de Registro, son actos administrativos contra los cuales los interesados pueden hacer uso de los mecanismos legales previstos en la ley.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21/03/2023. Por anotación en estado N° <u>48</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1598939a2f8aa2ad8770656ef7ae50a2e63aa2f6d22c2917d0aca2e624f84d3**
Documento generado en 17/03/2023 12:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M. 2017-00807

La respuesta del Banco Agrario de Colombia allegada el pasado 20 de septiembre de 2022, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 25 de febrero de 2019 (fl. 39), teniendo en cuenta y tal como se desprende del informe dado por parte del Banco Agrario, los depósitos judiciales fueron cancelados por conversión a la oficina de ejecución civil municipal.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha ue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e8cf762816b5d77ce1099cf4aa9c5e803f72cb3069ed99f607ad3e0c558804**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 38 C.M 2020-00072

En punto de las peticiones que anteceden, la apoderada de la actora deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023 Por anotación en estado N° 048__ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcef6c35099cd4752cc74de509759a4a5688b58598e9ce0cdf7515a6389eaf27**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 38 C.M. 2020-00072

Una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía, informó al Despacho sobre la aceptación del trámite de insolvencia solicitado por el aquí demandado Fabian Octavio Becerra Cornejo.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su artículo 531 Ibidem, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual regulo a través de su normativa 545, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”*

Compaginado el anterior sustento normativo con la solicitud efectuada a este Despacho por el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía, encuentra este operador judicial que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo; promovido por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF quien actúa por intermedio de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en su calidad de vocera y administradora, cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del Señor Fabian Octavio Becerra Cornejo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a partir del 22 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión se dará por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado por el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía, o hasta que se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: REQUIERIR al Centro de conciliación a través de su director, para que informe cual fue el resultado de la audiencia de negociación de deudas ´programada para el día 12 de enero del año en curso, y en el evento de haberse llegado a un acuerdo, indicar si el mismo se viene cumpliendo. OFICIESE.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023. Por anotación en estado N° _48 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388cff060b3f0ce091ce29e9e4f207f5a40674ab6c18057348365d8087b48281**
Documento generado en 17/03/2023 12:12:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M. 2020-00035

Dando alcance al escrito allegado por la actora, se ordena **REQUERIR** a los Bancos de Bogotá, Popular y Av Villas a fin de que profiera respuesta al oficio 290 de fecha 3 de febrero de 2022 mediante el cual se decreta el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT que posea el demandado Luis Fernando Martinez Grajaes. **Líbrese comunicación**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades financieras correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 801426dfe97092fce4f0ca9aeabf34c933f248ac6393df3d4ed8338aa7ca3e46
Documento generado en 17/03/2023 12:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 42 C.M 2017-01671

Se pone en conocimiento que la aceptación del cargo de secuestre allegado por el representante legal de la sociedad Administrar Colombia S.A.S., deberá hacerse ante el funcionario comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c486f693a8e335d00f579c318885a135d73bda87e79b304b2ea3b667b37ee320**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 45 C.M. 2018-00786

Revisado los memoriales remitido electrónicamente, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual proceda la secretaría a desglosar el memorial digital, y anexarlo al proceso No 35-2018-00632.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Proceda la secretaría de conformidad.

CUMPLASE.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0634ba7304b810943cae3220fc5d473ef99c6209ee769bcbfc00870f80b0ca89**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2009-00345

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, remitida electrónicamente el pasado 11 de octubre, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a20673f839f8de32235b3600dd1bc184cd3682456da0f32ff3c8f6ade0909c**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 54 C.M 2017-00065

Previamente a resolver lo pertinente, acredítese la representación legal en cabeza de quien suscribe la solicitud de terminación del proceso.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023. Por anotación en estado N° 048_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fbd125fb9ce59de643ce1654a3c6e3c22a2540c6debdff5cba1422645f1be18**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 55 C.M. 2016-01715

Atendiendo el memorial allegado, en los términos del artículo 109 del C. G. del P., se agrega a los autos para los fines pertinentes y queda en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

21/03/2023 Por anotación en estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf5647a451b7356552798fdca040e9615dd43d7803fb30201a32b2a7d0df2e0**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17 de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M 2016-01088

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda a la solicitud implorada por el apoderado de la parte demandante, se ordena RFEQUERIR al director del CENTRO DE CONCILIACION ABRAHAN LINCOLN, así como a la conciliadora de insolvencia ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, para que, en el término de ocho (08) días contados a parte del recibo de la respectiva comunicación, informe cuál es el estado actual del trámite de insolvencia incoado por la demandada Luz Zenith Molina Caicedo. Así mismo deberá indicarse en el evento de haberse llegado a un acuerdo de pago, si el mismo se está cumpliendo. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional a su destinatario para lo pertinente. dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Se requiere el apoderado de la actora, para que preste la colaboración necesaria a fin de que la información aquí solicitada se allegue cuanto antes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023.. Por anotación en estado N° _048 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b13c360c8e46193b55d8b08b8e68e0f4477b7daa9441e9a016c291b60c26af**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 58 C.M 2017-01122

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas IYL-512, y previo a ordenar su APREHENSIÓN dispone.

Requerir al apoderado de la parte demandante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$40.000.000.oo. Mcte.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4e52f881b48e388402ade7d1395b277e75a6b2b4c84b4de41e40b08bb3df07**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 58 C.M. 2019-01144

En punto de la petición que antecede, se requiere a la demandante a fin de que cumpla lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2019 (folio 6) del cuaderno de cautelas.

De otro lado se deja en conocimiento el documento que obra a folio 4 del cuaderno de medidas proveniente de la oficina de tránsito correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89bf726c8bec66a76d464dfd08fd8cafa98846648b99c731e7bc77196b34b55**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 59 C.M. 2007-00366

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, se requiere a la secretaría a fin de que, de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 14 de julio de 2022, corregido mediante providencia 19 de agosto de 2022, esto es elaborar los respectivos oficios allí ordenados OFICIESE..

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 21/03/2023 Por anotación en estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f3ded23f51de51bb5c05e2731eab4b7c328f92ea23ba142a0358999056aa8c**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M. 2011-00532

En atención a la solicitud presentada por la ejecutada, tomando en consideración las vicisitudes presentadas respecto del paradero del vehículo de placas **CTW-125**, este despacho dispone:

PRIMERO: Se ordena la **RECAPTURA o APREHENSIÓN** del vehículo de placas **CTW-125**, por secretaría, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)** para que proceda con la recaptura inmediata del citado vehículo, dejándolo a disposición del Juzgado, en un parqueadero que brinde seguridad del rodante, hasta la diligencia de secuestro. Ofíciase.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** al representante legal del parqueadero **NEW BUENOS AIRES S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Despacho la ubicación del vehículo de placas **CTW-125**, del mismo modo indique por que el rodante se encuentra actualmente con la revisión tecnomecánica y Soat vigente, teniendo en cuenta que el automotor se encuentra bajo su custodia desde el pasado 12 de febrero de 2014, de conformidad con el acta de inventario No 0772, por secretaría, ofíciase remitiendo copia del acta de inventario obrante a folio 65 del cuaderno 2.

TERCERO: Se **REQUIERE** al representante legal del parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Despacho la ubicación del vehículo de placas **CTW-125**, del mismo modo indique por que el rodante se encuentra actualmente con la revisión tecnomecánica y Soat vigente, teniendo en cuenta que según acta de diligencia de secuestro fallida el automotor en mención fue trasladado a los patios de la misma compañía al municipio de Guasca - Cundinamarca, por secretaría ofíciase remitiendo copia del acta de diligencia de secuestro obrante a folio 129 del cuaderno 2.

CUARTO: Se **REQUIERE nuevamente** al representante legal del parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el tramite dado a los oficios No O-1121-3631 del 26 de noviembre de 2021, oficio No 19378 del 18 de septiembre de 2020, donde se les requiere informar a este Despacho la ubicación del vehículo de placas **CTW-125**, del mismo modo indique el estado actual del rodante so pena de las sanciones de ley. Por secretaría ofíciase remitiendo copia de los oficios con las constancias de radicación.

QUINTO: Se **ORDENA** oficiar tanto al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.** como al parqueadero **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.**, con el fin de que aclaren a este despacho en cual deposito se encuentra el vehículo de placas **CTW-125**. La secretaría de ejecución remita las comunicaciones tanto físicas como electrónicas a las direcciones reportadas en las cámaras de comercio adjuntas.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el

oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase de maneara inmediata copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784d6ddb26fb918d47d1db8015966a2c96fa72a0acbf078a0a9204b6473112**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2019-1440

En atención a la solicitud realizada por MIGUEL ANTONIO MUÑOZ VARGAS Técnico Investigador grado II, de Policía Judicial C.T.I FGN, por la Secretaria de Ejecución infórmese al citado investigador que el expediente se encuentra a su disposición en la Secretaria de Ejecución, para que lleve a cabo la inspección judicial decretada sobre el mismo.

Comuníquese esta determinación, **vía correo electrónico o telegrama** dejando constancia de ello en el expediente.

La Secretaría preste la colaboración necesaria en el momento que se realice dicha diligencia.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023. Por anotación en estado N° _048_ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85d6197bdd58004206bcd3cae70c9a4e6091c3304acd1bed612773d5b15776**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M. 2017-00996

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 07 de mayo de 2021 folio 162, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 14 de enero de 2021 al 03 de marzo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado APRUEBA la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$ **254.313.374,03** con corte al 03 de marzo de 2023., conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21/03/2023. Por anotación en estado N° 048_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80541a0b915d7ceab3720f880ca71578afab73682d3c011bd4898ea3e1ea8d8e**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M. 2017-996

Respecto del nuevo avalúo allegado por la actora, obsérvese que aún no se dan los presupuestos previstos en el inciso segundo del artículo 457 del Código General del Proceso, para aceptar y darle trámite al mismo.

De otra parte, téngase en cuenta que el demandante acredita el derecho de postulación para actuar en causa propia.

Proceda la oficina de conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023. Por anotación en estado N° _48_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804e58dd9c9fa19551374bd13a700ce9b160e2ad28a5eaea2a3c0ed59b16c64f**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M. 2018-00562

La respuesta del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía allegada electrónicamente el pasado 23 de agosto de 2022, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Siendo así las cosas, de conformidad con el acuerdo de pago celebrado el pasado 14 de febrero de 2022, y con lo preceptuado en el artículo 555 del C. G del P., se continuara con la suspensión del proceso hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbaef4543873d7c5581f96bab33f1cec23a0f4827c1f398847666dab0bad282**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 63 C.M. 2008-699

Atendiendo a la petición y verificado el plenario, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 30 de septiembre de 2022., donde se resolvió petición similar. En consecuencia, proceda conforme a lo allí ordenado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
21/03/2023. Por anotación en estado N° _048_
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1070a3b760f7ca77fad3fd240b42967a591e283ecbf1f8e4c22b669c89d127d4**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 63 C.M 2008-699

Visto el plenario, REQUIÉRASE a la secretaria para que dé cumplimiento al inciso quinto de auto de fecha 15 de febrero de 2023. ,

De otro lado se requiere a la parte demandante a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 12 del auto de fecha 30 de septiembre de 2022-.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023-. Por anotación en estado N° _048_ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fefe602c91820209b64b9d95c454824b11251598d73907b4bdea320b894bb817
Documento generado en 17/03/2023 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 65 C.M 2014-00616

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-687893 aquí cautelado, presentado por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

De otra parte, el informe allegado por el secuestre el pasado 26 de septiembre incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a718f48ec95eabd3654270c4a7276959b532d2c6439f16b94b60ea85673eac40**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 65 C.M. 2014-00616

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese certificado de representación legal expedido por la alcaldía local respectiva EDIFICIO CENTRO PARQUE 63 - PROPIEDAD HORIZONTAL vigente no mayor a un (1) de expedición, toda vez el certificado arrimado data del 5 de junio del 2021 y no figura como Administrador y Representante Legal el señor FERNEY PRADA MURILLO, quien otorga mandato parta incoar la presente acción. .
2. De lo anterior alléguese copia como mensaje de datos.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d59cc6efd75208c046eec4b54495b703378850070a3998d61b200e602b8a5e5**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M. 2016-00706

En punto a la solicitud de fecha 21 de septiembre de 2022, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria requiérase a la Alcaldía Local de Kennedy a fin de que informe a este despacho judicial y para el proceso de la referencia el trámite impartido al comisorio No. 00298-17 radicado el 1 de agosto de 2017.
Líbrese comunicación anexando copa de la radicación que obra a folio 69.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b86f8b485a72319854454a6d2c98d103543b29fd4aa8d1776c60120e3be7c36**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M. 2017-00623

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial que antecede, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga a cualquier título en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$20.000.000.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85811eb982d6bafeb76daedaff450bf136fb4317ce5d250d87ddbd2a4f82ac70**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 67 C.M. 2015-00390

En atención a lo solicitado, este Juzgado Dispone:

OFICIAR al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 7 de diciembre de 2021 (fl.134), esto es realizar la entrega de títulos en favor de la parte demandante.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Por último, previamente a requerir al pagador SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, el apoderado de la parte demandante acredite el diligenciamiento del oficio No O-0321-3310 del 19 de marzo de 2021, toda vez que el mismo fue retirado de manera física el pasado 10de mayo de 2021.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80eedabaa3f12a926880ba5da6884c745e92c70f0d1615fc015842419440a8a**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 74 C.M. 2016-00542

1.Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Tenga en cuenta el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., contempla como inembargables *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”*.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

2.DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado RAMIRO ALFONSO DE JESUS BUENO AARON, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras relacionas en el numeral 2° del escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$95'000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6437a2971f8ff13fed3518873ade4055f9f4fe6a491e252fdde3feab6c29328**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 74 C.M 2019-01721

En atención a la solicitud allegada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21-03-2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ba61017ccc9df66eb2c57ad943cf7ec09e8dda4b292ff5dc9e079713c21694**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 80 C.M. 2019-01661

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del Banco Finandina tercero interesado, se le pone de presente que mediante auto del 26 de septiembre de 2022 se resolvió lo concerniente al levantamiento del embargado que recae sobre el vehículo de placas **RJL-524**, por lo tanto, debe estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. _21/03/2023. Por anotación en estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4427fd98a183700a3eea513f14b927eba0f3ec381c86b6875602dc7a35b556c**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 80 C.M. 2019-01661

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por la apoderada de la parte demandante, contra el numeral 2° del auto de fecha 26 de septiembre de 2022, por medio del cual se condenó en costas y perjuicios a la parte actora, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La recurrente sustenta su inconformidad, en que el vehículo objeto de cautela había sido aprehendido por una entidad financiera y puesto a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 1100140030 19 2021 00410 00, y que teniendo en cuenta esta situación y que el bien objeto de garantía se encontraba a disposición de otro despacho optaron por solicitar el levantamiento de las cautelas decretadas sobre dicho rodante, situación que es ajena a la parte demandante. Bajo ese supuesto deprecia la revocatoria del aparte cuestionado, para que en su defecto se abstenga de condenar en costas.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Analizada la censura, observa esta agencia judicial de entrada que la decisión fustigada se encuentra ajustada a derecho, y por ende no merece reparo alguno, al no existir falencias del talante necesario que conlleve a su revocatoria, como se pasa a ver:

El inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del C. G del P. advierte *“Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, **se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.**”*

Como se puede observar la claridad de la norma no permite interpretación diferente, a la que cuando se presenten los eventos allí referidos, es imperativo condenar en costas y perjuicios a la parte que solicito la medida, salvo si, que las partes de consuno de manera expresa demanden la exoneración de esa condena, situación que para el caso en concreto no se presentó, razón por la cual se imponía la aplicación de ese mandato regulado por una norma de orden público y de estricto cumplimiento. Observe la recurren, que es la única excepción que contempla la norma, sin que las traídas a colación en el escrito que se resuelven se encuentren allí incorporadas, máxime cuando, contrario sensu de lo afirmado, la medida de embargo decretada dentro de este proceso, fue debidamente inscrita y acatada por la autoridad respectiva, lo que de paso descarta la configuración de la causal prevista en el numeral 9° del artículo 597 del Código General del Proceso,

Muy sugestivos los argumentos de la censura, pero es patente que los mismos no pueden ser aceptados por el Juzgado a la luz del derecho procesal, razón por la cual el inciso 2° del auto fustigado no será revocado.

Con apego en lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el numeral 2° del auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2022, por las consideraciones arriba señaladas.

La Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto atrás mencionado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
21/03/2023. Por anotación en estado No. 48_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96389179924862ad2820ef5f79a8cf2010a08b4794fdd563a5f365a25f55d7**

Documento generado en 17/03/2023 12:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 85 C.M. 2019-01555

Revisado el escrito que antecede, se observa que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito, razón por la cual se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a incorporar el escrito al cuaderno principal y así mismo impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc334787a487958a832ccba9da3c0a8f87ec1c6a85890dcfc24a36375af7231**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 85 C.M. 2019-01555

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, se requiere a la secretaría a fin de que, de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 9 de junio de 2022 folio 19 del cuaderno de medidas, esto es elaborar los oficios allí ordenados. OFICIESE.

La secretaria tenga en cuenta la información suministrada por el accionante, en lo concerniente a donde debe dejarse depositado el vehículo de placas **SXM-659**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de La Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

21/03/2023 Por anotación en estado No.048 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdbccda82111845d55bad69b95899b22064c3283afa314285c6956c0fa02b81**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 85 C.M. 2020-196

Encontrándose el proceso al Despacho, y en virtud a que la demandada **Sandra Patricia Soler Bernal**, se encuentra en trámite de liquidación patrimonial ante el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, tal como da cuenta de ello el oficio circular 0418 del 1 de marzo de 2023 remitido electrónicamente el 14 de marzo del mismo año, conforme a lo establecido en el numeral 7° artículo 565 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del EMBARGO de los bienes cautelados a demandada **Sandra Patricia Soler Bernal**, pero advirtiéndole que los mismos quedan a disposición del proceso de liquidación patrimonial. **OFICIESE** indicando que los bienes quedan por cuenta del proceso de liquidación patrimonial que se tramita ante el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, **REMITASE** en el estado en que se encuentra el presente proceso Ejecutivo al **JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que sea incorporado al trámite de liquidación patrimonial de **Sandra Patricia Soler Bernal**. Ofíciase.

Déjense las constancias del caso en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023. Por anotación en estado N° _48 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd91b98d8188d776a2b6fafa097ee005554ff880802b3ba7cf58d0d101b39441**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 86 C.M 2019-1265

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21/03/2023. Por anotación en estado N° 48_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240e107784ee740688dffb0362b9e05b97de3258896dd58e33e964dc951d341**

Documento generado en 17/03/2023 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 17 MAR 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 28 C.M 2015-928

Admitase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor de Harry Andrés Rincón Báez en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo presente en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

27 MAR 2023
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 548 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAR 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 86 C.M. 2019-1674

Atendiendo la solicitud que antecede, El escrito de terminación allegado por la parte demandada, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado.

De otra parte, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito aportado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P. De este modo, revisado el expediente no se observa que el demandado hubiera aportado la liquidación del crédito. Lo anterior impide acceder al levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C
21 MAR 2023 Por anotación en estado N° 048 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 17 MAR 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 47 C.M 2016-1258

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

1. REQUERIR al pagador de la firma Marcas Vitales BMV S.A.S, para que informe si se está dando cumplimiento a la orden de embargo y en caso afirmativo indique los descuentos realizados al demandado acorde con lo ordenado en mediante oficio 2642 de fecha 8 junio de 2017. ofíciase.

LÍBRESE OFICIO anexando copia del oficio antes citado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C

21 MAR 2023

Por anotación en estado N° ab
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 17 MAR 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 65 C.M 2014-252

Para los fines pertinentes y en lo que corresponde a la demanda principal la secretaria deberá tener en cuenta lo decretado en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia del 28 de mayo del 2018 (folio 103)

Visto el plenario, REQUIÉRASE a la secretaria para que dé cumplimiento al numeral segundo de auto de fecha 29 de junio de 2022, visto a folio 111 del cuaderno principal.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
21 MAR 2023 Por anotación en estado N° 008 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 MAR 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M 2012-00023

El apoderado de la parte demandada, estese a lo resuelto en auto de fecha 09 de febrero de 2023, a través del cual se decidió solicitud similar. Nuevamente obsérvese que la norma adjetiva exige un termino de inactividad de dos años, contados a partir de la última actuación, la cual, para este caso en concreto, ocurre el 5 de marzo de 2021.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 MAR 2023 Por anotación en estado N° 248 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 MAR 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M 2016-1332

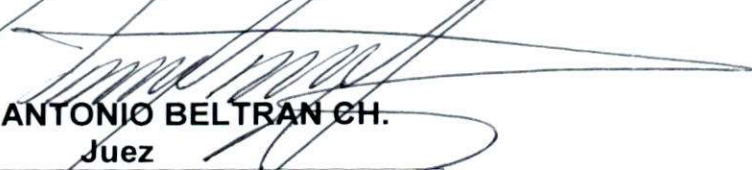
En atención a la solicitud que realiza el demandado, el Juzgado dispone:

1. ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21 MAR 2023 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 248 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAR 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2005-1496

Agréguense a los autos los oficios 304 y 305 de fecha 03 de febrero de 2023, del Juzgado Noveno Civil municipal de Bogotá, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

21 MAR 2023 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° ate de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

117



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 MAR 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M. 2012-381

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado Fredy Martínez Sánchez, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

2. Se ordena REQUERIR a Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, para que informe el tramite dado al oficio No. O-1021-3111, de fecha 06 de octubre de 2021, Y al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional de los correspondientes despachos para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

En punto de la orden de entrega de los títulos. El memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha primero de octubre de 2021 (folio 96)

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

21 MAR 2023

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 46 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 11 C.M 2019-01024

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-426360 allegado por la parte demandante, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

De otra parte, el informe allegado por el secuestre incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023 Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a315d9914cd60a94fc6f864fc6bb81741beea0c965966759f88a6e4a16032149**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 17 C.M 2019-983

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023. Por anotación en estado N° 48 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd80beb8aa9e4178013666f9e65e06c0442b7b2b1021308095c3d9dc05bbb0f**

Documento generado en 17/03/2023 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2011-00810

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe del parqueadero en el que indica que el vehículo de placas **BKE-779** se encuentra en las instalaciones ubicadas en la Vereda El Convento 500 Metros Del Romboy vía Guasca - Guatavita (Cundinamarca), para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023. Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a0eaa5d2a9da379d6714d91b04bd58a8e8c5ae740001a981a5352d966b8558**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 59 C.M. 2011-00810

Atendiendo la solicitud allegada por la parte demandante, la cual proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, y por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

21/03/2023. Por anotación en estado No. 48_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1757f7099c63681656679289f833ad3a01541936da317eee5edfa28ff5982053**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 64 C.M. 2018-00279

Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta el memorialista que conforme a lo previsto el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”.*

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de la cuenta de NEQUI, se obtiene que solo permite un tope máximo de 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023. Por anotación en estado N° _48_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e67aff6d012cfe829081d2ffa950e6eb2d84cbfe31ba2d2f7c793865aeb510**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Ref. J 74 C.M. No 2017-00277

El escrito allegado junto con la documentación anexa por la apoderada de la demandante y que acreditan el fallecimiento de la accionante **GLADYS BELTRAN ROMERO** incorpórense a los autos por los fines legales pertinentes.

De otra parte, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de la entrega de dineros este, Juzgado dispone:

1. Revisado el expediente, se advierte que hasta la fecha la señora **GLADYS BELTRAN ROMERO** viene siendo representado al interior del proceso por la abogada María Alba Alarcon Zambrano, por lo que en tales condiciones se ha garantizado el debido proceso y el derecho de defensa situación que descarta cualquier vicio nulitivo y por ende interrupción del proceso.
2. Así las cosas, conocido el fallecimiento del demandante, de acuerdo con el Art 160 del C.G.P., se ordena CITAR a los herederos, determinados para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurran al proceso, con el fin de que ratifiquen el poder obrante dentro del expediente o en su defecto constituyan nuevo apoderado. Quienes concurran deberán acreditar el interés legítimo que le asiste.
3. Para todos los efectos previstos en el Artículo 68 del C.G. del P., téngase como sucesor procesal dentro de este asunto en representación de la demandante a **Jeisson Andres Romero Beltran** (en su calidad de hijo de la causante) de acuerdo con las pruebas documentales allegadas
4. REQUERIR a **Jeisson Andres Romero Beltran**, con el fin de que manifieste si ratifica el mandato dado a la abogada **María Alba Alarcon Zambrano**.
5. REQUERIR al sucesor procesal **Jeisson Andres Romero Beltran**, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del este proveído, manifieste si conocen el nombre otros herederos de la causante **GLADYS**

BELTRAN ROMERO, en caso afirmativo indíquese su nombre y direcciones de notificación física y electrónica, so pena de continuarse con el trámite procesal.

Para dar cumplimiento a la citación de los herederos del demandante, se requiere al profesional aquí reconocido para que adelante las gestiones encaminadas a notificar esta determinación a los herederos de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Igualmente deberá manifestarse expresamente si se ha iniciado proceso de sucesión de la causante, en caso afirmativo indicar donde se tramita o allegar copia del auto de apertura.

Quien concurra al proceso, deberá acreditar la calidad con que lo hace (Art 85 C.G.P)

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023. _ Por anotación en estado N° 48__ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e0cd7ab818b0328f1edd8abc6312e636e70a4f0f134b633f0aea49cb0d7c98**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 82 C.M. 2018-381

Previamente a resolver lo pertinente, la solicitud de suspensión del proceso, deberá coadyuvarse por la parte demandada, tal como lo previene el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P.,

El escrito de transacción allegado incorpórese a los autos para lo pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/03/2023. Por anotación en estado N° _048_ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd055605071bff712d98393d210623cb836c6897a4f8afa539c091abc359a22a**
Documento generado en 17/03/2023 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 10 C.M 2017-93

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** el título base de recaudo a costa de la parte demandada, y la Escritura Pública a costa de la parte **demandante**, con la constancia que la garantía en ella contenida continua vigente. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandante conforme se solicita** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21/03/2023. Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4e0cfe4ff032270cae634172edfab328c7ccbc498f8fad7217d8bbb5794197**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>